



## Universidad de Concepción

### C I R C U L A R   N° 2020 - 256   /

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2020.

DE : DIRECTORA DE PERSONAL

A : -DIRECTORA GENERAL CAMPUS LOS ÁNGELES  
-DIRECTOR GENERAL CAMPUS CHILLÁN  
-VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
-DECANAS  
-DECANOS  
-DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTOS  
-DIRECTORES/AS DE ORGANISMOS  
-JEFES/AS DE DIVISION  
-JEFES/AS ADMINISTRATIVOS/AS

**REF.: Cotizaciones previsionales obligatorias para trabajadores independientes.**

Con la finalidad de promover el cumplimiento de la normativa previsional y que los/las trabajadores/as independientes que prestan servicios para nuestra Universidad estén debidamente informados y obtengan oportuna cobertura por parte del sistema de seguridad social, es pertinente reforzar la obligatoriedad que rige para dichos trabajadores y trabajadoras independientes de enterar cotizaciones para pensiones, salud, seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y seguro de acompañamiento de niños y niñas de la Ley N° 21.063.

En efecto, la reforma previsional estableció que todos los trabajadores independientes deben afiliarse obligatoriamente al sistema de pensiones, al sistema de salud y al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reforma que se implementó de manera gradual y progresiva y que actualmente es plenamente aplicable.

En el caso del sistema de pensiones, señala que todos los trabajadores independientes que durante un año calendario ejerzan una actividad mediante la cual obtengan rentas del trabajo (gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta) y para lo cual emiten boleta de honorarios o reciben una boleta de prestación de servicios de terceros, están obligados a afiliarse y cotizar en una cuenta de capitalización individual en una AFP.

Sólo están liberados de esa obligación los trabajadores independientes en los siguientes casos: 1) hombres mayores de 55 años y mujeres mayores de 50 años (al 1 de



## Universidad de Concepción

enero de 2018), 2) afiliados a otros sistemas previsionales distintos de las AFP, 3) trabajadores independientes con renta imponible anual menor a cinco ingresos mínimos mensuales, 4) aquellos que hayan cotizado como dependientes todos los meses del respectivo año calendario por el límite máximo imponible, 5) trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez o invalidez total.

En lo que refiere al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para efectos de acceder a su cobertura, el/la trabajador/a independiente deberá realizar su adhesión a alguno de los organismos administradores de dicho seguro, trámite disponible a través de la página web de cada uno de los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Como es de vuestro conocimiento, respecto de sus trabajadores/as dependientes, la Universidad de Concepción se encuentra adherida a la Asociación Chilena de Seguridad como organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en razón de lo cual y como una forma de colaborar en la debida información de los trabajadores/as independientes, en caso que los trabajadores/as deseen adherirse a dicha Mutualidad, no obstante encontrarse disponible el trámite en la página web de dicho organismo administrador, es posible contactarlos con la profesional que la Asociación Chilena de Seguridad ha dispuesto para la Universidad de Concepción, al correo electrónico [sagular@achs.cl](mailto:sagular@achs.cl).

En lo que refiere a dicho seguro y con la finalidad de promover la oportuna adhesión a una mutualidad y cobertura de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por medio de la presente Circular se instruye adjuntar a la solicitud de contrato de prestación de servicios a honorarios o, en caso de la emisión del contrato de prestación de servicios a honorarios por parte de la repartición u organismo, al respectivo contrato, el documento que acredite la adhesión del/la trabajador/a independiente a alguno de los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedad profesional.

Finalmente, se hace presente que las cotizaciones a que se encuentra obligado el/la trabajador/a independiente son de su cargo, no de cargo de la Universidad, las que, para efectos de acceder a la cobertura del sistema de seguridad social, deberán ser enteradas mensualmente por el respectivo trabajador/a independiente en el organismo que corresponda. En caso contrario, dichas cotizaciones serán retenidas de la devolución de impuesto a la renta, en los términos que la ley prevé, y enteradas o traspasadas a los organismos correspondientes, permitiendo acceder a la cobertura del sistema de seguridad social, pero no inmediata, sino futura [ej.: retención impuesto a la renta 2021, cobertura julio 2021-junio 2022].



## Universidad de Concepción

En virtud de lo anterior, agradeceré instruir a quien corresponda a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en la presente Circular.

Les saluda muy atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Patricia Echeverría Carrillo', written over a faint horizontal line.

PATRICIA ECHEVERRÍA CARRILLO  
DIRECTORA DE PERSONAL

PES/CSV